

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.  
VS.****UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE  
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO  
NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN  
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.****EXPEDIENTE No. IN-072/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4396 /2013****México, D. F. a, 16 de agosto de 2013**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad el expediente. <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 28 de febrero de 2012 <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG <b>CONFIDENCIAL:</b> <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.
---

**"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo, mes y año, el [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla, respecto del sistema 54. -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2 -

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 de febrero de 2013, el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/1219/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, exhibió la copia certificada del instrumento notarial número 16,193 con la cual acredita la personalidad con la que ostenta en el escrito de fecha 11 de febrero de 2013, mediante el cual promovió inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla, respecto del sistema 54. Atento a lo anterior, mediante acuerdo número 00641/30.15/1569/2013 de fecha 28 de febrero de 2013 esta Autoridad admitió a trámite la inconformidad. -----
- 3.- Por oficio número 6063.3/140/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1220/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, manifestó que la licitación que nos ocupa se está convocando para el suministro de material de osteosíntesis y endoprotesis para el sistema 54, para la atención de los derechohabientes del Instituto que presentan limitación funcional por enfermedad crónica degenerativa de la rodilla, donde se hace necesario un reemplazo articular primario, o de aquellos que requieren la revisión de la prótesis por aflojamiento o desgaste, por lo que en caso de no concretarse el proceso de Licitación para el surtimiento de esos insumos, los pacientes con esas patologías se verían afectados en su atención médica de manera oportuna con la calidad requerida, exponiendo al paciente a un mayor desgaste y limitación funcional, en consecuencia deterioraría la imagen del Instituto, con riesgo de quejas, demandas y solicitud de reembolso de gastos médicos mayores. Además el Instituto se vería en la necesidad de adquirir los referidos insumos de manera directa y fraccionada con el consecuente incremento en sus precios de adquisición; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1777/2013 de fecha 14 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR091-T6-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficios números 6063.3/140/2013 y 6063.3/154/2013 de fecha 06 y 11 de marzo de 2013, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 08 y 13 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1220/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el 5

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4396 /2013

- 3 -

de febrero de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1778/2013 de fecha 12 de marzo del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad a la empresa, EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 5.- Por oficio con número 6063.3.3.4/153/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1220/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito de fecha 05 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1778/2013 de fecha 12 de marzo de 2013 en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, los que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 11 de febrero de 2013, las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 12 de marzo de 2013, así

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4396 /2013

- 4 -

como las de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., que adjunto a su escrito de fecha 05 de abril de 2013. -----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3291/2013, de fecha 11 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y a la [REDACTED] representante legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4396 /2013

- 5 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 05 de febrero de 2013. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** La convocante actúa presumiblemente en forma contraria a lo establecido en los artículos 31 fracción VII, y VIII y 36, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que acepta la propuesta técnica y económica del proveedor Sandra Acosta Orozco, sin que estas presumiblemente cumplan con las bases de la licitación, así como a las modificaciones derivadas en la junta de aclaraciones. -----

Que la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para el sistema 54 de prótesis de Rodilla de Cromo Cobalto Universal o Anatómica, no se apega a los lineamientos de la convocatoria, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a su Reglamento. -----

Que la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., incurre en prácticas desleales de comercio al ofertar bienes por debajo del 99 % real, incurriendo en clara violación a lo establecido en el artículo 2 fracción XII de la citada Ley. -----

Que la convocante al momento de evaluar las propuestas no tomo en consideración todos los elementos necesarios para dicha evaluación, ya que solo las calificó como aceptada, sin tomar en cuenta los requisitos necesarios establecidos en las bases y en la junta de aclaraciones, por lo que su oferta debió de desecharse, ya que afecta la solvencia de su propuesta porque no garantizan el cumplimiento de obligaciones hacia el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que la asignación del sistema 54 fue para la empresa EXORTA, S.R.L. de C.V., no así para la persona física que cita la inconforme. -----

Que no le asiste la razón al inconforme toda vez que el fallo emitido en la presente Licitación cubre todos los requisitos de formalidad y procedibilidad preestablecidas para tal efecto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, conforme a las directrices señaladas en la constitución, y los argumentos del quejoso no se encuentran debidamente ajustados a lo establecido en las legislaciones que norman dicho proceso de adquisición. -----

**Razonamientos expresados por la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.** -----

Que las pruebas ofrecidas y exhibidas por la inconforme son inconducentes, ya que no se refieren y menos aún sirven para probar las presunciones y demás aseveraciones en las que la inconforme centra su instancia. -----

Que la inconforme no manifiesta razonamiento alguno que sustente su dicho, en el sentido de que tanto la convocante como el accionante se apartaron de las bases de la licitación por ofertarse claves a un precio de \$1.00, además de que el producto de convocatoria y de adjudicación a favor

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4396 /2013

- 6 -

de su representada consistente en un sistema de rodilla, mismos que como lo acepta la propia inconforme representa un todo, independientemente de las partes que componen dicho sistema, por lo que la oferta de su representada resultó ser apagada a derecho y la más favorable a los intereses de la convocante.-----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 11 de junio de 2013, por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----
- A).-** Las ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de febrero de 2013, consistentes en: Escritura Pública número 17,193 de fecha 15 de diciembre de 2003, pasada ante el fe del Notario Público número 75 del Distrito Federal, entregada y cotejada con copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2013; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de enero de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 28 de enero de 2013; Acta correspondiente al Dictamen técnico-económico y notificación de fallo de la licitación en cuestión, de fecha 05 de febrero de 2013; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----
- B).-** Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de marzo de 2013, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2013; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de enero de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 28 de enero de 2013; Acta correspondiente al Dictamen técnico-económico y notificación de fallo de la licitación en cuestión, de fecha 05 de febrero de 2013.-----
- C).-** Las ofrecidas por la [REDACTED] Representante Legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de abril de 2013, consistentes en: copia de pasaporte número 07210039111 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a favor de la [REDACTED] Escritura Pública número 11,075 de fecha 07 de mayo de 2010, pasada ante el fe del Notario Público número 19 de Morelia, Michoacán, y credencial para votar expedida a favor del C. Miguel Ángel Suárez Arias por el Instituto Federal Electoral.-----
- V.- Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, respecto de la aprobación del sistema 54 del licitante SANDRA ACOSTA OROZCO y la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que la empresa accionante no acreditó con documento de prueba alguno que la convocante hubiese inobservado

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4396 /2013

- 7 -

los ordenamientos expresados en su escrito inicial al evaluar las propuestas de dichos licitantes. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**"Artículo 66. ...**

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y  
....."*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que se limita a señalar que: "... la convocante actúa presumiblemente en forma contraria a lo establecido en los artículos 31 fracción VII, y VIII y 36, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que acepta la propuesta técnica y económica del proveedor Sandra Acosta Orozco, sin que estas presumiblemente cumplan con las bases de la licitación, así como a las modificaciones derivadas en la junta de aclaraciones. Que la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para el sistema 54 de prótesis de Rodilla de Cromo Cobalto Universal o Anatómica, no se apega a los lineamientos de la convocatoria, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a su Reglamento. Que la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., incurre en prácticas desleales de comercio al ofertar bienes por debajo del 99 % real, incurriendo en clara violación a lo establecido en el artículo 2 fracción XII de la citada Ley", motivos que se analizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a que esta autoridad administrativa no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por la inconforme.-----

Así las cosas, respecto a que: "La convocante actúa presumiblemente en forma contraria a lo establecido en los artículos 31 fracción VII, y VIII y 36, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que acepta la propuesta técnica y económica de proveedor Sandra Acosta Orozco, sin que estas presumiblemente cumplan con las bases de la licitación, así como a las modificaciones derivadas en la junta de aclaraciones", "Que la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para el sistema 54 de prótesis de Rodilla de Cromo Cobalto Universal o Anatómica, no se apega a los lineamientos de la convocatoria, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a su Reglamento", resultan insuficientes para acreditar que durante el desarrollo de la licitación que nos ocupa, en específico el acto de fallo, la convocante contravino los artículos que menciona, ya que por un lado el artículo 31 de la Ley de la materia que cita se encuentra derogado, no obstante las fracciones VII y VIII que cita y transcribe el accionante, se relacionan al contenido de los artículos 26 y 29 de la propia Ley, que se transcriben a continuación:-----

**"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4396 /2013

- 8 -

...  
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.  
..."

"**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...  
**XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;  
..."

Preceptos legales de los cuales se desprenden los requisitos de participación que deberá de contener la convocatoria, así como la indicación de que las condiciones contenidas en la convocatoria no podrán ser negociadas, sin embargo el hoy inconforme no expone, razona o argumenta porqué considera que se violaron los preceptos que cita, lo que imposibilita a esta autoridad administrativa a emprender el estudio de las violaciones a lo preceptuado en los citados artículos, puesto que únicamente cita que la persona física [REDACTED] y la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., no cumplen con los requisitos de la convocatoria, y tampoco cumplen lo acordado en la Junta de Aclaraciones, pero no señala cuáles requisitos incumplieron y porqué. Apoyan lo anterior por analogía los siguientes criterios jurisprudenciales: ---

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse."

**"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

En el caso que nos ocupa, la empresa inconforme no expresa que requisitos incumplieron los licitantes SANDRA ACOSTA OROZCO y la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., porqué la





convocante inobservó los artículos que refiere, cuál es el perjuicio y la afectación que resiente, carencias de su escrito que imposibilitan a esta área administrativa para analizar la existencia de una contravención a la normatividad que rige a la materia, de ahí lo infundado de los planteamientos en estudio.-----

Ahora bien, por cuanto hace a su argumentos en el sentido de que: *"de acuerdo a la documentación técnica presentada por el proveedor EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., se puede observar que en su propuesta económica no se apegó a los lineamientos que rigen la normatividad de las mismas bases y de la Ley de Adquisiciones y su Reglamento en cuanto a abstenerse incurrir en prácticas desleales de comercio al ofertar bienes por debajo del 99% de su valor real"*, las mismas también resultan infundadas, toda vez que el inconforme no aporta elemento de prueba para acreditar que los precios ofertados por la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., se encuentren un 99% de su valor real, y en el caso que nos ocupa le corresponde al accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, antes transcritos.-----

Lo anterior es así, toda vez que el accionante sólo adjuntó a su escrito inicial la prueba documental siguiente: Escritura Pública número 17,193 de fecha 15 de diciembre de 2003, pasada ante le fe del Notario Público número 75 del Distrito Federal; con la cual acredita su personalidad para acudir en representación de la empresa ORTOPEdia HISA, S.A. DE C.V., a la presente instancia, no así el motivo de inconformidad correspondiente a que la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su propuesta económica no se apegó a los lineamientos que rigen la normatividad de las mismas bases y de la Ley de Adquisiciones y su Reglamento en cuanto a abstenerse incurrir en prácticas desleales de comercio al ofertar bienes por debajo del 99% de su valor real, luego entonces, su dicho no tiene sustento alguno que genere convicción en esta resolutoria de que los precios ofertados por la referida empresa se encuentren un 99% debajo de su precio real. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

*"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419*

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."*

En este orden de ideas, se tiene que la inconforme no acreditó que la convocante al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 05 de febrero de 2013, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia e inobservado los



criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria en los numerales 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:-----

**“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número7 (siete), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad de las partidas requeridas, cuyas claves no sean compatibles entre sí para un procedimiento quirúrgico específico.*

**9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- a) *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
  - b) *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
  - c) *Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de la convocatoria.*
  - *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que esta asociada a una partida, misma que esta descrita en el Anexo 1 (uno) de esta convocatoria*

**9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

✓

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-072/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4396 /2013

- 11 -

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;*

*...."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*...."*

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido de la presente resolución. -----

VII.- lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

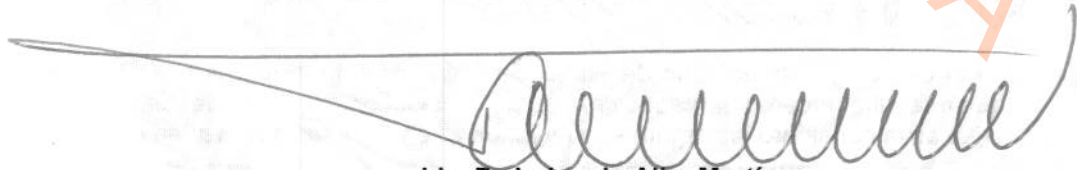
PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla, respecto del sistema 54. -----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para:



**Dr. Jaime Salvatori Rubi.**-Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Avila Camacho" en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Diagonal Defensores de la Republica S/N, Col. Amor, C.P. 72140, Puebla, Pue., Tel: 01 222 2493099, Ext. 151, Fax: 01 222 2493099, Ext. 156.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Du rango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.c.p. C.P. Roberto Santiago Magaña González.**- Encargado del Despacho del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MCCHS\*HAR\*CAMS.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN  
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES**